



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-953-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 13 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21528-13162/18

VISTO el Expediente N° 21528-13162/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0578-002014 labrada el 19 de marzo de 2018, a **SEIN AGUADO NATALIA LORENA** (CUIT N° 27-28016635-4), en el establecimiento sito en avenida Fortunato de la Plaza N° 3164 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio fiscal y constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84; ramo: venta al por menor en minimercados; por violación a la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 7° y 8° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 42 de la Ley N° 10.149; a la Resolución SRT N° 463/09, al Decreto N° 49/14, a la Resolución N° 529/09 y a la Resolución SRT N° 741/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-0578-001799 agregada a fojas 2;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula agregada a fojas 9, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 10;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, el que no corresponde merituar, atento la errónea tipificación de la conducta infraccionada;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar Registro de Agentes de Riesgo -RAR- (Resolución SRT N°463/09, Resolución SRT N° 37/10 y Decreto N°49/14), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar Relevamiento General de Riesgos Laborales -RGRL- (Resolución SRT N°463/09, Resolución SRT N°529/09, Resolución SRT N°741/10), encuadrándose tal

conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitaciones al personal (artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587), el que no corresponde merituar atento la insuficiente descripción de la conducta infraccionada;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0578-002014, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **SEIN AGUADO NATALIA LORENA** una multa de **PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS (\$ 44.906)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a la Resolución SRT N° 37/10; a la Resolución SRT N° 463/09, al Decreto N° 49/14, a la Resolución N° 529/09 y a la Resolución SRT N° 741/10.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.09.13 16:40:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.13 16:40:24 -03'00'